



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
20 de marzo de 2019
Español
Original: inglés

Reunión intergubernamental de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Viena, 31 de mayo de 2019

Tema 3 del programa provisional*

Aplicación del capítulo IV de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción: enseñanzas extraídas, buenas prácticas y dificultades

Información estadística sobre la utilización de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción como base jurídica de la asistencia judicial recíproca y en relación con los procedimientos civiles y administrativos y la recuperación de activos

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. En su resolución 7/1, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción solicitó a la Secretaría que, dentro de los límites de los recursos existentes, siguiera reuniendo estadísticas u otra información pertinente sobre la utilización de la Convención como base jurídica para la prestación de asistencia judicial recíproca, a menos que fuera aplicable un arreglo bilateral y regional, y, cuando procediera y de conformidad con los ordenamientos jurídicos internos, sobre su uso en relación con los procedimientos civiles y administrativos y la recuperación de activos, y que pusiera esa información a disposición de la Conferencia.

2. Para facilitar el cumplimiento de esos mandatos, la Secretaría envió a los Estados partes una nota verbal de fecha 17 de diciembre de 2018 por la que solicitó información sobre los asuntos señalados. Esa solicitud se remitió después de la nota verbal anterior de la Secretaría, enviada a los Estados partes el 9 de febrero de 2018, por la que se solicitó información similar antes de la séptima reunión intergubernamental de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrada en Viena el 8 de junio de 2018.

* [CAC/COSP/EG.1/2019/1](#).



3. En el documento sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los mandatos de la reunión ([CAC/COSP/EG.1/2019/2](#)), que se ha puesto a disposición de la reunión en curso, figura un resumen de la información recibida hasta el 13 de marzo de 2019.

4. A fin de contribuir al cumplimiento del mandato, la Secretaría también examinó la información ya presentada por los Estados partes a efectos de que se incorporara al directorio de autoridades nacionales competentes, así como la reunida en el primer ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Dicha información se resume a continuación.

II. Asistencia judicial recíproca

5. En total, 95 Estados partes confirmaron expresamente que podían utilizar la Convención como base de la asistencia judicial recíproca. Más concretamente, 32 Estados lo confirmaron en sus notificaciones oficiales a los efectos del directorio en línea de autoridades nacionales competentes y 7 en sus respuestas a las notas verbales mencionadas. La información sobre los demás Estados se recabó durante el proceso de examen.

6. A partir de la información proporcionada durante los exámenes, al parecer en la práctica hay más Estados que pueden cooperar utilizando como base la Convención. Muchos señalaron que no necesitaban que existiera una base jurídica para prestar asistencia judicial, y que podían hacerlo basándose en el principio de reciprocidad. Esos Estados también solían considerar como factor favorable para decidir si prestarían la asistencia solicitada que el Estado requirente fuera parte en la Convención. Sin embargo, pocos informaron de casos concretos en que hubieran prestado asistencia judicial basándose exclusivamente en la Convención.

7. En los casos en que los Estados no podían utilizar la Convención como base jurídica de la asistencia judicial recíproca, eso se debía principalmente a la exigencia prevista en sus respectivos ordenamientos jurídicos internos de que las disposiciones de la Convención relativas a la cooperación internacional se aplicaran por medio de legislación interna.

III. Procedimientos civiles y administrativos

8. Hasta el 13 de marzo de 2019 la Secretaría no había recibido información exhaustiva sobre la utilización de la Convención como base jurídica, cuando procediera y de conformidad con los ordenamientos jurídicos internos, en relación con los procedimientos civiles y administrativos. Sin embargo, dado que 32 Estados partes habían comunicado a la Secretaría el nombre de sus entidades coordinadoras de la cooperación internacional en lo que respecta a la utilización de procedimientos civiles y administrativos¹, es probable que esos Estados se encontraran también en condiciones de poner en práctica dicha cooperación utilizando como base jurídica la Convención.

IV. Recuperación de activos

9. En total, 28 Estados partes informaron a la Secretaría de que podían utilizar la Convención como base jurídica para la recuperación de activos. En el marco del segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación, de los 20 Estados partes cuyos exámenes ya habían finalizado cuando se redactó el presente documento,

¹ En el documento [CAC/COSP/EG.1/2018/2](#) figura información estadística reciente del directorio en línea de autoridades nacionales competentes, incluida la relativa a las autoridades centrales encargadas de la asistencia judicial recíproca, las entidades coordinadoras de la recuperación de activos, las autoridades centrales en materia de extradición y las entidades coordinadoras de la cooperación internacional en lo que respecta a la utilización de los procedimientos civiles y administrativos.

uno informó de que la Convención se había utilizado en un caso que había dado lugar a la devolución de activos robados.

V. Conclusiones

10. En cumplimiento de los mandatos encomendados en la resolución 7/1 de la Conferencia, la Secretaría sigue reuniendo información de los Estados partes sobre la utilización de la Convención como base jurídica de la asistencia judicial recíproca; no obstante, con la información de que ya se dispone pueden extraerse algunas conclusiones.

11. Aunque, en teoría, muchos Estados pueden utilizar la Convención con fines de asistencia judicial recíproca, se registraron pocos casos en que eso se hubiera hecho.

12. Para extraer conclusiones amplias se requiere más información sobre la utilización de la Convención como base jurídica en relación con los procedimientos civiles y administrativos y la recuperación de activos. Se espera disponer de ella a medida que se vayan concluyendo los exámenes del segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación.

13. La Secretaría seguirá reuniendo y analizando la información pertinente y comunicándola a las futuras reuniones intergubernamentales de expertos de participación abierta con objeto de mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención.
